



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 21 OCT 2009

VISTO:

El Expediente N° 17906 MO/07 caratulado: "S/ CERTIFICADO DE OBRA N° 4 OBRA "AMPLIACIÓN ALCAIDIA – RIO GRANDE – EMPRESA SERVICIOS POMPEYA", y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por el TCP, en el marco de lo establecido en el artículo 32 de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias y la Resolución Plenaria TCP N° 01/01.

Que el mismo ha sido objeto de intervención previa con fecha 21 de enero de 2008, oportunidad en que fue labrada el Acta de Constatación N° 28/08 (fs. 45/46) y con fecha 22 de febrero de 2008 por Acta de Constatación N° 97/08 (fs. 51/52), realizándose tres observaciones a saber: 1. *"No se ha dado cumplimiento a lo observado por la Auditoría Interna en Informe N° 113/08 de fs. 43/44, 2. No obra en el expediente comprobante que demuestre que la empresa contratista esta en conocimiento de la aplicación de la Multa por incumplimiento del Plan de Trabajo y de la Nota de Débito de la misma y 3. De acuerdo al último Plan de Trabajos aprobado obrante en el Expte. y a pesar de haber dejado sin efecto la multa correspondiente el Sr. Subsecretario de Obras Públicas Zona Norte a fs. 39, no se ha dado cumplimiento al avance previsto por el mismo existiendo un desfase del 26,47% en menos, debiendo por lo tanto el Contratista presentar nuevo Plan de Trabajos acorde a lo realmente ejecutado en obra y pedido de nueva ampliación de plazo si correspondiere, para su aprobación mediante Resolución del MO y SP."*

Que nuevamente regresan las actuaciones siendo intervenidas por Acta de Constatación N° 231/09 de fecha 07 de abril de 2009, mediante la cual se mantienen las observaciones enunciadas en el párrafo anterior, a la vez de formularse dos nuevas observaciones a saber: 1. *"No se encuentra suscripto, el proyecto de acto administrativo obrante a fs. 99/100 y 2. No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el art. tercero del mencionado proyecto de acto administrativo, indica que el gasto debe ser imputado al ejercicio 2008, situación que no se condice con el comprobante de devengado ejercicio 2007 n° 2161, obrante a fs. 47"*.

Que en virtud de ello, y a los descargos y documental acompañados por la autoridad administrativa responsable, se emite la Disposición Secretaria Contable N° 60/09 por la cual la Sra. Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable dispone mantener las observaciones indicadas en los puntos 1° y 2° del Acta de Constatación Previa N° 28/08 y el punto 1° del Acta de Constatación Previa N° 28/08 y el punto 1° del Acta de Constatación

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Previa N° 97/08, sostenida por su similar 231/09; y levantando en consecuencia los puntos 1° y 2° de ésta última.

Que por expediente N° 416-MO/08 caratulado: “S/ CERTIFICADO DE OBRA N° 5 REF. AMPLIACIÓN ALCAIDIA – RIO GRANDE”, se emite el Acta de Constatación N° 232/09 (fs. 88/89) realizándose cinco observaciones a saber: 1. *“Se reiteran las observaciones n° 1 y 2 que fueran mantenidas por Acta de Constatación Control Previo N° 231/09, referida a la entrega de insumos; 2. El plan de trabajos de fs. 31 se encuentra modificado de puño y letra. Además de ello, no puede verificarse que el mismo, se corresponda con el aprobado por la Resolución Mo y SP N° 192/04 (fs. 29/30) de fecha 04/04/08, en atención a que el n° de registro de la misma, no se encuentra inserto en dicho documento.; 3. Se destaca la extemporaneidad en el dictado de la Resolución MoySP N° 026/08 y 192//04 de fecha 04-04-088, por cuanto aprueban neutralizaciones y nuevos plazos de finalización de obra en forma retroactiva”; 4. Las fotografías no se encuentran certificadas por el Inspector de Obra, no acreditándose los elementos que justifiquen tal situación. No obstante ello, los avances reflejados en las mismas, no demuestran lo medido y lo certificado en las presentes actuaciones, como por ejemplo los trabajos referidos a los rubros 9.3 y 17; 5. No se encuentra suscripto, el proyecto de acto administrativo obrante a fs. 6/63”.*

Que en virtud a los descargos formulados y documental acompañada se emite la Disposición Secretaría Contable N° 61, por la cual la Sra. Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable dispone mantener las observaciones 1°, 2°, 3° y 4° del Acta de Constatación Previa N° 232/09; y levantar el punto 5° del Acta de Constatación N° 232/09.

Que la Disposición Secretaría Contable N° 61/09 por la cual se mantienen las observaciones 1°, 2°, 3° y 4° del Acta de Constatación Previa N° 232/09, mereció tratamiento plenario, emitiéndose en consecuencia el Acuerdo Plenario N° 1880 en el cual se resuelve levantar todos éstos puntos.

Que por Informe N° 603/09 el Sr. Secretario Contable informa que conforme lo *“...manifestado en el Plenario N° 1880, cabría el levantamiento de la totalidad de las observaciones mantenidas en la Disposición Secretaría Contable N° 60/09, en virtud de haber sido analizada la cuestión en forma previa”.*

Que corresponde en esta instancia expedirse al respecto, adhiriendo a lo manifestado por el Sr. Secretario Contable en el Informe que antecede, debiéndose, en consecuencia, levantar las observaciones 1°, 2°, 3°, y 4° del Acta de Constatación Previa N° 232/09, mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 60/09 de fecha 17 de julio de 2009.

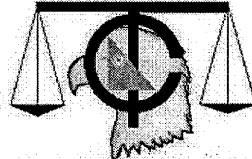
Que en orden a todo lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que así lo disponga, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**


**RESUELVE:**

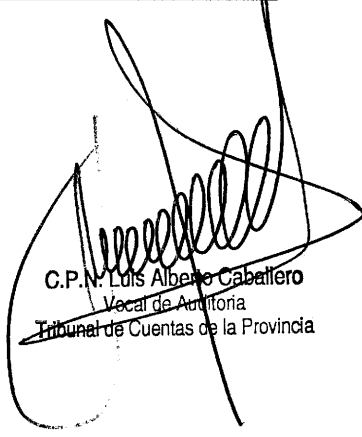
**ARTICULO 1º.-** Levantar las observaciones indicadas en los puntos 1º, 2º, 3º y 4º del Acta de Constatación Previa N° 232/09, mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 60/09; ello, por los motivos expuestos en los considerandos.-----

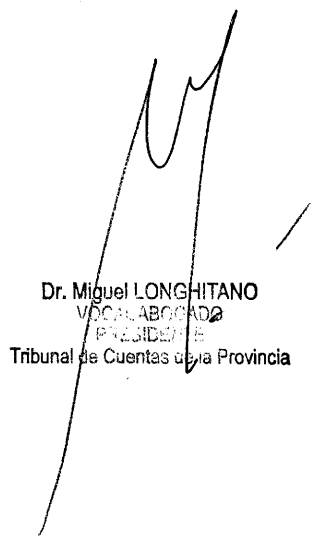
**ARTICULO 2º.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente acto administrativo, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos con remisión de los expedientes 17906-MO/07 y 16987-MO/06; al Sr. Secretario Contable y a la Auditora Fiscal interviniente CP María José FURTADO, en el organismo.-----

**ARTICULO 4º.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará la presente Resolución Plenaria en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.-----

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 201 /2009**

  
CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI  
VOCAL AUDITOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia